Firmado digitalmente por CASTAGNE VASQUEZ Janet Yvone FAU 20154572792 soft
Cargo: Alcaldesa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2024 11:23:48 -05:00

Pucallpa, 08 de Febrero del 2024

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000058-2024-MPCP/ALC

VISTOS:

El Expediente Externo Nº 13482-2023 de fecha 20/03/2023 y Expediente GM000020240000095, sobre rectificación del Título de Propiedad Nº000049 de fecha 06/02/2023, Informe N° 76-2023-MPCP-GAT-SGFP-RNUP de fecha 06/07/2023, Informe Legal Nº449-2023-MPCP-GAT-SGFP-OAL/NMUM de fecha 11/09/2023, Informe Legal N°055-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 06/02/2024 y lo demás recaudos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo. Político y Económico); así mismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de sus propia normal especial, la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción a Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante escrito S/N de fecha 20/03/2023, el ciudadano **LUIS ALBERTO TENAZOA GARCIA,** solicita la rectificación del Título de Propiedad N°000049, del lote de terreno N°17 Manzana C del AA.HH Asociación Comunidad Intercultural "BENA JEMA" del Distrito de Yarinacocha, el mismo que se encuentra inscrito a su favor en la Partida N°11201320 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°VI – Sede Pucallpa, respecto al número de documento de identidad, toda vez que se encuentra mal consignado en el referido título de Propiedad;

Que, mediante **Informe N°076-2023-MPCP-SGFP-OAL/NMUM de fecha 04/05/2023**, la asesora legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, opina que es procedente la rectificación del Título de Propiedad N°00049 expedido con fecha 06/02/2023, por lo que, se debe emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Resolución Gerencial N°152-2023-MPCP-GAT de fecha 11 de mayo de 2023, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial declara procedente la solicitud de Rectificación formulada por el administrado Luis Alberto Tenazoa García;

Que, mediante Esquela de Observación emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, con N° de Título 2023-01421238, en el cual se deja constancia que el título deberá ser rectificado por la autoridad competente;

Que, con **Informe N°076-2023-MPCP-GAT-SGFP-RNUP de fecha 06/07/2023**, la Encargada del Área de Títulos, ha precisado lo siguiente: *Que, con fecha 6 de febrero del 2023, se generó el Título de Propiedad N° 000049 a favor del Sr. Luis Alberto Tenazoa García y la Sra. Ana Marisela López Vargas, inscrito en los Registros Públicos de Pucallpa con Partida Electrónica N° 11201320; en mérito a la Resolución Gerencial N° 498-2022-MPCP-GAT de fecha 17/10/2022, aclarada mediante Resolución Gerencial N° 575-2022-MPCP-GAT de fecha 23/11/2022; sin embargo, por error de digitación se colocó el número de DNI ERRONEO a uno de los titulares.*

Que, **con Informe Legal N° 449-2023-MPCP-GAT-SGFP-OAL/NMUM de fecha 11/09/2023**, el área legal adscrita a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, señala que, del análisis y revisión a la solicitud invocada se puede advertir la existencia de un error material que se realizó al momento de consignar el Documento Nacional de Identidad del Sr. **LUIS ALBERTO TENAZOA GARCIA**, por lo que, se debería proceder a la rectificación del Título de Propiedad N°000049; y que debe rectificarse mediante acto resolutivo correspondiente;

BASE LEGAL:

Que**,** para efectos del presente análisis, es necesario indicar que la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: **1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2. Principio del debido procedimiento. -** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al

Firmado digitalmente por DEL AGUILA PINEDO KAREN FIR 40813923 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 10:51:40 -05:00

Firmado digitalmente por ROJAS ALIAGA MANUEL FIR 43361343 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 10:40:18 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://servicios.municportillo.gob.pe:8181/verificadoc/inicio.do e ingresando la siguiente clave: TAYZCWC

expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...) **1.11. Principio de verdad material. -** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...) **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. -** Le tramitación de los procedimientos administrativos se sustentaré en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose le autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la Información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

ANÁLISIS:

Que, es menester resaltar que el artículo 3º de la LPAG, precisa que son requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: **1. Competencia**; 2. Objeto o contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento Regular. Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; Indicando el artículo 9 que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. (Énfasis agregado);

Que, ello así, el artículo 10° de la LPAG señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ***1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*** (...). Asimismo, el artículo 213° indica: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, ***puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el Interés público o lesionen derechos fundamentales***. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario Jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";

Que, en esta línea de análisis, se aprecia que el administrado **LUIS ALBERTO TENAZOA GARCIA** presenta la Esquela de Observación emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, lo cual contiene los siguientes argumentos:

- Señala que el Título de Propiedad debe ser rectificado por la autoridad emisora que lo otorgó, ello en virtud a las atribuciones que le competen de acuerdo a la Ley N° 27972.

Que, en ese sentido las cosas, corresponde que este Despacho de manera oficiosa realice un análisis lógico-jurídico de los aspectos descritos en el párrafo antes señalado;

Respecto a la emisión de la Resolución Gerencial N°152-2023-MPCP-GAT

Que, el acto administrativo materia de control, nació del pedido formulado por el Ciudadano Luis Alberto Tenazoa García, quien solicitó con fecha 20 de marzo de 2023 la RECTIFICACIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD N°000049, otorgado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el 06 de febrero de 2023. Sin embargo, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, emitió la Resolución Gerencial N°152-2023-MPCP-GAT de fecha 11 de mayo de 2023, resolviendo lo siguiente: (…) Segundo. – RECTIFICAR y/o ACTUALIZAR, el Título de Propiedad N°000049 de fecha 06/02/2023; aclarándose el número del Documento Nacional de Identidad del Sr. LUIS ALBERTO TENAZOA GARCÍA, condición que tiene que ser aclarada y debe quedar de la siguiente manera:

DICE:
LUIS ALBERTO TENAZOA GARCIA
DNI N° 21148642
DEBE DECIR:
LUIS ALBERTO TENAZOA GARCIA
DNI N° 00075082

Que, con la emisión del referido acto administrativo se ha inobservando uno de los requisitos de validez de dicho acto; toda vez que, la normativa vigente establece que ***"la competencia del acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://servicios.municportillo.gob.pe:8181/verificadoc/inicio.do e ingresando la siguiente clave: TAYZCWC

sesión, quórum"; por lo que, correspondía la Rectificación del Título de Propiedad N°000049, mediante Resolución de Alcaldía; en amparo de lo señalado en el artículo 20, inciso 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, el cual resalta que una de las Atribuciones del Alcalde es ***"otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia";*** siendo que, el pronunciamiento emitido por parte de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial genera un vicio trascendental que Invalida de pleno derecho el acto cuestionado, toda vez que el ente competente para pronunciarse era el despacho de ALCALDIA incumpliendo de esta forma uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, establecido en la LPAG;

Respecto a la lesión de los derechos fundamentales

Que, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°152-2023-MPCP-GAT de fecha 11/05/2023, ha lesionado el derecho fundamental a formular peticiones y a recibir una respuesta fundada en derecho, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 20 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, ello por NO haberse dado respuesta al pedido de RECTIFICACIÓN formulado por el ciudadano LUIS ALBERTO TENAZOA GARCIA y por resolverse sin evaluarse previamente la competencia. Finalmente, resulta necesario señalar que el inc. 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Ello así, la administración municipal, se encuentra dentro del plazo establecido por el marco legal vigente toda vez que el acto administrativo cuestionado data del 11 de mayo del 2023, motivo por el cual corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.;

Que, en consecuencia, la emisión de la Resolución Gerencial N°152-2023-MPCP-GAT de fecha 11/05/2023 deviene en **NULA** por las consideraciones expuestas de manera previa y por contravenir las normas reglamentarias y lesionar los derechos fundamentales, debiéndose tener en cuenta que el presente pronunciamiento no cuestiona aspecto de fondo alguno, solo la forma del procedimiento antes señalado, debiendo tener en cuenta que la instancia competente para declarar la Nulidad según lo normado en el artículo 11° numeral 11.2 de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que especifica que "***la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (…);*** asimismo, como consecuencia de ello se debe contemplar el numeral 11.3 del artículo 11° del mismo cuerpo legal, donde se estipula *que* ***"La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido";*** *por lo que, corresponde remitir copia certificada de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario;*

Que, de los antecedentes se tiene que mediante Título de Propiedad N°000049 de fecha 06 de febrero de 2023, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo transfiere la propiedad del lote N°17 de la Manzana C del AA. HH ASOCIACION COMUNIDAD INTERCULTURAL "BENA JEMA", ubicado en el Distrito de Yarinacocha; a favor de **LUIS ALBERTO TENAZOA GARCIA** y **ANA MARISELA LOPEZ VARGAS**; inscribiéndose la citada transferencia en la Partida Electrónica N°11201320 del Registro de Predios N°VI – Sede Pucallpa;

Que, del acervo documentario del expediente matriz que dio origen al Título de Propiedad N°000049, se tiene la Ficha de Empadronamiento o Verificación N°0017978 de fecha 15/12/2022; Constancia de Morador de fecha 16/12/2022; Constancia De No Adeudo de fecha 16/12/2022 y Declaraciones Juradas, documentos en donde se tiene consignando el documento de identidad del Sr. Luis Alberto Tenazoa García, como DNI N°00075082; por lo que, al haberse consignado un error material aritmético contemplado en título de propiedad antes descrito; corresponde la rectificación de oficio;

Que, el artículo 212° numeral 212.1 del TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante decreto supremo N°004-2019-JUS señala "***los errores materiales*** *o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento,* ***de oficio o a instancia de los administrados,*** *siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, conforme la doctrina de forsthoff en el libro de Juan Carlos Morón Urbina – comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General, "*la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos no sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, pues lo errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que alteran sus sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia jurídica), pues la doctrina es conforme en señal que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (…)";*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://servicios.municportillo.gob.pe:8181/verificadoc/inicio.do e ingresando la siguiente clave: TAYZCWC

Que, de lo antes acotado corresponde en ese sentido *que el Título de Propiedad, sea rectificado por la autoridad que lo otorgo, esto es, el* ***ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO,*** *ello en virtud a las atribuciones que le competen según la ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades;*

Que, en merito a lo mencionado anteriormente, se deberá expresar la rectificación del Documento Nacional de Identidad mediante Resolución de Alcaldía, lo cual debe ser de la siguiente manera:

DICE:
LUIS ALBERTO TENAZOA GARCIA
DNI N° 21148642
DEBE DECIR:
LUIS ALBERTO TENAZOA GARCIA
DNI N° 00075082

Que, mediante **Informe Legal N°055-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 06/02/2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ante su análisis legal del pedido realizado por el administrado LUIS ALBERTO TENAZOA GARCIA, concluye que: (i) Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°152-2023-MPCP-GAT de fecha 11 de mayo de 2023, (ii) **RECTIFICAR** el Título de Propiedad N°000049 de fecha 06/02/2023, en el extremo de consignarse correctamente el Documento Nacional de Identidad del Sr. LUIS ALBERTO TENAZOA GARCIA**;**

Que, es del caso indicar que la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones ha procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsable por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20º inc. 6) y 39° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **RESOLUCION GERENCIAL N°152-2023-MPCP-GAT** de fecha 11 de mayo de 2023, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RECTIFICAR, el Título de Propiedad N°000049 de fecha 06/02/2023; ***aclarándose el Documento Nacional de Identidad*** del Sr. LUIS ALBERTO TENAZOA GARCIA, condición que tiene que ser aclarada y debe quedar establecido de la siguiente manera:

DICE:
LUIS ALBERTO TENAZOA GARCIA
DNI N° 21148642
DEBE DECIR:
LUIS ALBERTO TENAZOA GARCIA
DNI N° 00075082

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento Firmado Digitalmente Por:

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://servicios.municportillo.gob.pe:8181/verificadoc/inicio.do e ingresando la siguiente clave: TAYZCWC